

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, denominado: “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro Democrático, A.C.”

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en cuestión, mencionan lo siguiente:

“TERCERO.- Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, con denominación “Partido Futuro Democrático”.

CUARTO.- El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

QUINTO.- *El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.”*

2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos de la Entidad 2014-2015.
3. Que en sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2015, aprobó el “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”.

Del cómputo total realizado, se advirtió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representó el 0.69% de la votación válida emitida, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2015, designó al interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

Los Puntos Primero y Segundo, del Acuerdo en comento, refieren:

“PRIMERO.- *Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.*

SEGUNDO.- *El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Futuro Democrático. Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.”*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- 5.** Que en sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2015, denominado: “*Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México*”.

Los Puntos Segundo y Tercero, del Acuerdo en mención, señalan:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de sus ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”

- 6.** Que en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, denominado: “*Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático*”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*”.

objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento de la misma, se precisaron en el tenor siguiente:

“Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos.

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.”

- 7. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los**

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, presentó el “*Informe previo de liquidación*” ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

8. Que el trece de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.
9. Que en la sesión ordinaria del dieciocho de marzo, así como en la reunión de trabajo del siete de abril, ambas de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se presentó, analizó y discutió el “*Informe previo de liquidación*”, referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

Es importante señalar que la aprobación del Informe en comento fue aplazada, en razón de que la información eventualmente podría variar, derivado de los resultados de la revisión a los informes de campaña de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, así como de la revisión a los informes anuales del ejercicio dos mil quince, que emitiría en su momento el Instituto Nacional Electoral.

10. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG398/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las Entidades Federativas, correspondientes al ejercicio dos mil quince*”, fijando como fecha el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para la obtención de resultados de dicha revisión.
11. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*”.

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

12. Que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, presentó actualizado al veinte del mismo mes y año, el “*Informe previo de liquidación*”, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
13. Que en la sesión ordinaria del treinta de enero de dos mil diecisiete, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/01/2017, relativo al “*Informe previo de liquidación*” y sus anexos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
14. Que en sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobó el “*Informe previo de liquidación*” y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local.

Los Puntos Segundo, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en referencia, indican:

“SEGUNDO.- Se aprueba el “Informe previo de liquidación” y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, ordenándose su publicación en la página web del Instituto.”

...

CUARTO.- El interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá emitir el aviso de liquidación, implementando lo necesario para su difusión y publicación conforme a las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística de este Instituto.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

QUINTO.- Publíquese el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, y en los estrados del Instituto, en términos del Punto Cuarto del presente Acuerdo.”

15. Que el veintitrés de febrero del año en curso, el Interventor publicó el “Aviso de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en el diario de circulación estatal “Heraldo Estado de México”, en el portal de internet (página web) y en los estrados de este Instituto; así como en el diario de circulación estatal “8 Columnas”, en fecha veinticuatro del mismo mes y año; lo anterior, en cumplimiento al Punto Cuarto, del Acuerdo referido en el Resultando que antecede.

Asimismo, en el plazo de diez días hábiles que transcurrió del veintitrés de febrero al nueve de marzo del año en curso, se dio a conocer el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, vinculadas con el “Informe previo de liquidación”, con la finalidad de que las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, acudieran con el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este sentido, en el plazo en commento, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron diversos escritos, suscritos por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores o acreedores.

16. Que en sesión ordinaria del veintisiete de abril del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”, la determinación y la lista definitiva de adeudos.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Los Puntos Primero y Tercero, del Acuerdo de mérito, señalan:

"PRIMERO. La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local".

...

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México."

17. Que mediante oficio IEEM/CTF-PFD/ST/332/2017 de fecha dos de mayo de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal en cita, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la documentación referida en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local".

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
 - Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** Que el artículo 1°, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley de Partidos, refiere que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.
- VI.** Que el artículo 9°, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, menciona que corresponde a los Organismos Públicos Locales la atribución de registrar los partidos políticos locales.
- VII.** Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, indica que son causas de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VIII.** Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa.
- IX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1, de la Ley de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Del mismo modo, el numeral 2, del artículo invocado, prevé que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XI.** Que el artículo 12, párrafo octavo, de la Constitución Local, determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

En este sentido, el párrafo décimo, del mismo artículo, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- XII.** Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que son causas de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 57, del Código, señala que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

XIV. Que el artículo 58, párrafo segundo, fracción V, del Código, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México y a las siguientes reglas generales:

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otro Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

XV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo, del referido artículo, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que el artículo 175, del Código, indica que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- XVII.** Que en términos de los artículos 183, párrafo segundo, del Código y 1.4, párrafo primero, fracciones I a la III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

En este sentido, la fracción III, del artículo invocado del Código, así como el 1.3, fracción III y 1.59, del Reglamento señalado en el párrafo anterior, refieren que las Comisiones Temporales tendrán como objeto auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

- XVIII.** Que el artículo 185, fracción X, del Código, precisa que el Consejo General tendrá la atribución de resolver en los términos del propio ordenamiento, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- XIX.** Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, prevé que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- XX.** Que el artículo 2º, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo, Reglamento, menciona que el mismo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:
- Un partido político local pierda su registro.
 - Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- XXI.** Que el artículo 3°, párrafo primero, del Reglamento, determina que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código.
- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, del Reglamento, el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:
- Preventiva.
 - De liquidación.
 - De adjudicación.
- XXIII.** Que el artículo 98, del Reglamento, dispone que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.
- XXIV.** Que el artículo 99, inciso a), del Reglamento, estipula que la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, en cuanto a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del Código, la designación la realizará el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales.
- XXV.** Que el artículo 100, del Reglamento, señala que la fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político.
- XXVI.** Que en términos del artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento, serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del Código, las siguientes:
- Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Rendir los informes que la Unidad Técnica de Fiscalización y demás autoridades electorales competentes determinen.
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.
- h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otro Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que el artículo 116, del Reglamento, establece que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.
- XXVIII.** Que el artículo 124, párrafo primero, del Reglamento, refiere que dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, y ésta a su vez, al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.
- Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, indica que el informe contendrá al menos lo siguiente:
- Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del partido político en liquidación.
 - El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
 - Remanentes.
- XXIX.** Que el artículo 125, del Reglamento, precisa que una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y en los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.
- XXX.** Que de conformidad con el artículo 126, del Reglamento, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otro Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

XXXI. Que el artículo 127, del Reglamento, prevé que las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor; tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) El concepto y cuantía del crédito.
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

XXXII. Que el artículo 128, del Reglamento, dispone que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XXXIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 129, párrafo primero, del Reglamento, una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128, del propio Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del Código y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otro Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros.
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas.
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar.
- h) La relación de recursos remanentes.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, determina que de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132, del propio Reglamento.

XXXIV. Que el artículo 130, del Reglamento, estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales.
- b) Créditos fiscales.
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.
- d) Proveedores y acreedores.

XXXV. Que el artículo 131, del Reglamento, establece que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otro Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

XXXVI. Que este Consejo General una vez que conoció el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local*”, remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, advierte que en la determinación y lista respectivas, se detallan las actividades realizadas por parte del Interventor, la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión Temporal de Fiscalización, y toda vez que se llevó a cabo la publicación del aviso de liquidación, el Interventor observó lo dispuesto por los artículos 127 y 128, del Reglamento, los cuales señalan los requisitos que deberán reunir las solicitudes de reconocimiento de créditos, así como la determinación sobre la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

Del mismo modo, se observa que la determinación invocada contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal
- II. Publicación del “Aviso de liquidación”
- III. Recepción y análisis de solicitudes para determinar la procedencia de reconocimiento de créditos
- IV. Créditos fiscales
- V. Sanciones administrativas electorales
- VI. Solicitudes procedentes e improcedentes
- VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local

Que de la determinación en análisis, establece un resultado congruente con base en la contabilidad, solicitudes y documentación

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*”.

comprobatoria presentada, en donde se expone de manera fundada, motivada y con información integral la actuación del Interventor.

Bajo este orden de ideas, se puntualiza que el Interventor explicó en diversos apartados el fundamento legal de su actuación; las tareas atinentes a la publicación del “Aviso de liquidación” y sus efectos; destaca la recepción de solicitudes y bajo una valoración objetiva e imparcial las estudia y analiza, para determinar la procedencia o no sobre el reconocimiento del crédito reclamado; de manera particular estudia la solicitud formulada por la representante legal del otrora partido político en liquidación relacionada con créditos fiscales; en un rubro específico, precisa sobre las sanciones administrativas electorales que fueron impuestas bajo la competencia del Instituto Electoral del Estado de México y del Instituto Nacional Electoral, respectivamente; esquematiza un apartado de las solicitudes procedentes e improcedentes y finalmente expone la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Una vez analizado dicho contenido, este Consejo General considera que la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

En este sentido, de conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b), del Código y 129, del Reglamento, una vez aprobada la lista definitiva de adeudos, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la aprobación del presente Acuerdo, deberá elaborar un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en sesión ordinaria del veintisiete de abril del presente año; mismo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local*”, en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, -a través de su Secretaría Técnica-, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** El Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “*Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*”.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2017

Por el que se aprueba la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.



La Comisión Temporal de Fiscalización, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático emite el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

A N T E C E D E N T E S

1. El veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria, mediante la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/87/2014 denominado “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, a través del cual se le otorgó el registro como partido político local con la denominación “Partido Futuro Democrático”, adquiriendo los derechos y prerrogativas otorgadas constitucional y legalmente, con derecho a participar en el proceso electoral para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos 2014-2015.
2. El siete de junio de dos mil quince, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015 en el Estado de México.
3. El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria, mediante la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/188/2015 denominado “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX”

Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018". Del cómputo total que realizó el Consejo General, se desprendió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representa el 0.69% de la votación valida emitida, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado el 3% de dicha votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

4. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria, a través de la cual aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/189/2015, que designó al C.P. Elías Velázquez Colín, Interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.
5. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/253/2015, "Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México".
6. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/01/2016, "Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del



otro Partido Político Futuro Democrático”, quedando integrada como a continuación se indica:

Presidente: Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretario Técnico: Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Fiscalización y Auditoría, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

Por otro lado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento, se precisaron en el tenor siguiente:

Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otro Partido Político local Futuro Democrático.

Objetivos:

- Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otro Partido Político Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.



- Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos
- Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.
- Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

- Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

- Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.
7. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, "Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", mediante el cual en su punto de Acuerdo CUARTO estableció la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, como sigue:



Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

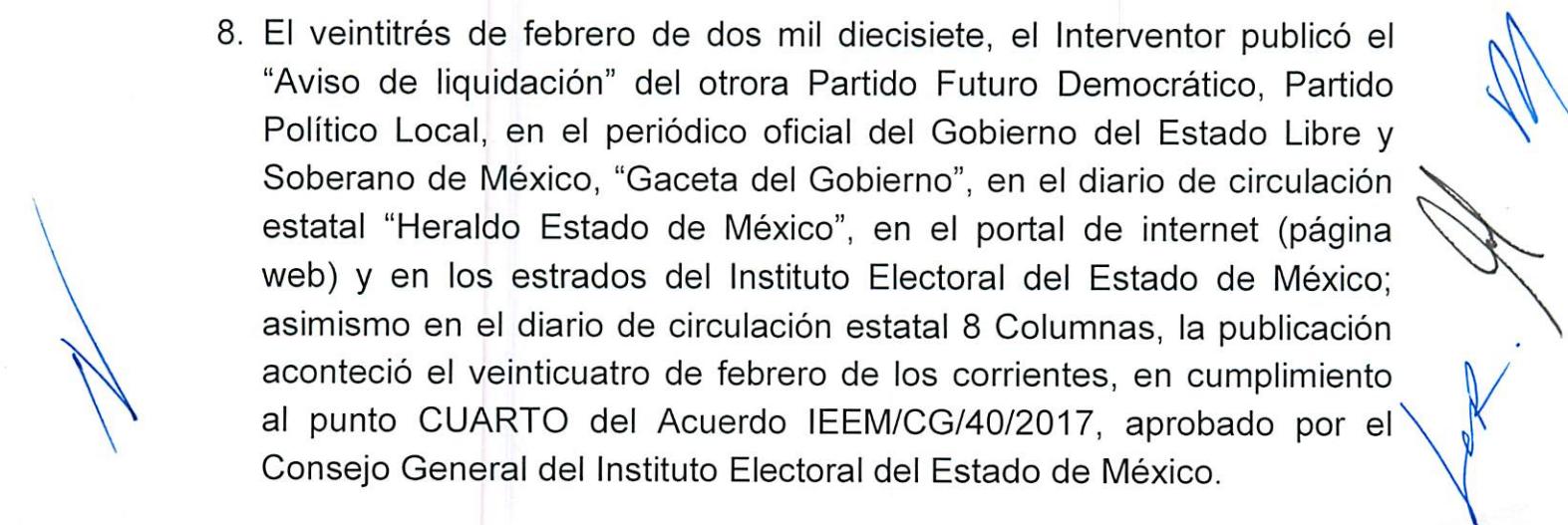
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Cabe señalar, como se precisa en el considerando XVII del citado Acuerdo, la Comisión continuó en funciones para atender una de las actividades sustantivas del Instituto conforme a lo previsto en su Acuerdo de creación, en este sentido sólo aprobó la nueva integración.

8. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Interventor publicó el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en el diario de circulación estatal “Heraldo Estado de México”, en el portal de internet (página web) y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo en el diario de circulación estatal 8 Columnas, la publicación aconteció el veinticuatro de febrero de los corrientes, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
- II. Que el artículo 116, base IV, incisos b y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
- V. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las



elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

- VI. Que el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la Declaratoria de Pérdida de Registro de un Partido Político o Agrupación Local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa.
- VII. Que el artículo 12, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro. Del mismo modo, el párrafo décimo del artículo en comento, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- VIII. Que el artículo 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México, dispone como causa de pérdida del registro de un partido político local no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.
- IX. Que el artículo 57 del Código en cita, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.



- X. Que el artículo 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código en comento, prevé que el procedimiento para la liquidación de la obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetarán al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México, y una vez que declaración de pérdida de registro por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el Interventor designado deberá, determinar las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- XI. Que el artículo 175 del Código invocado, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.
- XII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, como la fracción III del Código de referencia, prevé que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que éstas serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico; asimismo, la integración de Comisiones Temporales conformadas para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones.
- XIII. Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII del Código en cita, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad junto con la Comisión de Fiscalización, de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

- XIV. Que el artículo 2, incisos b) y d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, establece los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones para que un partido político local pierda su registro y se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes.
- XV. Que el artículo 3 del Reglamento en cita, señala que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México. El Consejo General conocerá y resolverá sobre el otorgamiento de la acreditación y el procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales.
- XVI. Que el artículo 97 del Reglamento en comento, prevé tres fases del procedimiento de liquidación; precisamente, la fase preventiva, de liquidación y adjudicación.
- XVII. Que en términos de los artículos 98, 99 y 100 del mismo Reglamento, la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido Político en Liquidación, los intereses y derechos de orden público, etapa que inició con la designación del Interventor y concluyó al día siguiente en que el Consejo General emitió la declaratoria de pérdida de registro como partido político local.
- XVIII. Que el artículo 104, del Reglamento de la materia, dispone como obligaciones del Interventor las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienden;
- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que la Unidad Técnica y demás autoridades electorales competentes determinen;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;

- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

XIX. Que conforme al artículo 116 del citado Reglamento, la fase de liquidación inició al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y concluirá al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

XX. Que el artículo 141 del Reglamento de la materia, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización fungirán como supervisores del procedimiento de liquidación y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes:

- a) Solicitar al Interventor, documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación;
- b) Solicitar al Interventor, información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;
- c) En caso de que durante el procedimiento de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto se dé vista a las autoridades competentes;



- d) Proponer al Consejo General, la revocación del nombramiento del Interventor, a fin de que éste designe a otro que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones; y
- e) Las demás que el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento señalen.

XXI. Que la Comisión Temporal de Fiscalización, fue creada para supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático; supervisar la actuación del Interventor, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Político; coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático; conocer, y en su caso, aprobar los informes del Interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes, a efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General.

XXII. Que en términos del artículo 126 del Reglamento de la materia, en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Político, el Interventor dio a conocer el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, vinculadas con el “Informe previo de liquidación” aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes acudieran con el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

XXIII. Que conforme al artículo 127, las solicitudes de reconocimiento de créditos deben reunir los requisitos siguientes:



- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor; tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) El concepto y cuantía del crédito;
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

XXIV. Que una vez que feneció el plazo de diez días que transcurrió del veintitrés de febrero al nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva previa solicitud por parte del Interventor, expidió la certificación correspondiente detallando la fecha y hora de recepción de escritos que en el plazo legal citado fueron presentados a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, suscritas por personas físicas o jurídicas colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos, tal y como se describe en el documento que presentó el Interventor a la Unidad Técnica de Fiscalización intitulado: “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

XXV. Que el artículo 128 del Reglamento de la materia, señala que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la Unidad Técnica.

XXVI. Que el artículo 129 del ordenamiento en cita, expone que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo anterior, el Interventor, dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V del Código Electoral.

XXVII. Que la aprobación de la mencionada lista definitiva de adeudos, no puede ser conferida a la Unidad Técnica de Fiscalización a pesar de que el artículo 128 del multicitado reglamento disponga que el Interventor la dará a conocer a la referida Unidad, pues como se desprende del análisis de las atribuciones que detenta esta Comisión en el procedimiento de liquidación que han quedado ampliamente anotadas en los antecedentes 6 y 7, y en los considerandos XX y XXI del presente; el carácter de supervisora al procedimiento de liquidación y de vigilancia de la actuación del Interventor, permite arribar a la conclusión que el órgano facultado para aprobar en primera instancia dicha actuación recae en esta Comisión, cuyo propósito según el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, este órgano colegiado se erige como auxiliar del Consejo General, en las actividades relacionadas al procedimiento de liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Lo anterior es así, porque la atribución de llevar la correcta conducción del procedimiento de liquidación recae en esta Comisión Temporal de Fiscalización, máxime que la citada lista definitiva de adeudos comprende una actuación de carácter sustantivo al tratarse de una determinación de obligaciones definitivas a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, de naturaleza laboral, fiscal, administrativas electorales, con proveedores y acreedores.

A mayor abundamiento, las facultades de supervisión implican una tarea que ejerce una entidad o persona sobre otra, orientada a practicar la inspección superior en trabajos realizados y velar o reconocer la calidad

de algo, como acontece en la interacción orgánica presente entre el Interventor, la Unidad Técnica de Fiscalización, esta Comisión y el Consejo General en la ejecución del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

XXVIII. Que el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Interventor, responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización su determinación respecto de la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores que incluyó la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, asimismo, solicitó que en su carácter de Secretaría Técnica efectuara la presentación respectiva en el seno de esta Comisión Temporal de Fiscalización, para los efectos legales conducentes.

XXIX. Que los integrantes Consejeros de la Comisión Temporal de Fiscalización han tenido por presentada la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, que remitió a su conocimiento la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, determinación que se integró con información suficiente y adecuada en apego a lo dispuesto por los artículos 127 y 128 del Reglamento de la materia.

XXX. Que del documento en análisis, se advierte un contenido exhaustivo y congruente con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria presentada, en donde se expone de manera fundada, motivada y con información integral la actuación del Interventor. Bajo este orden de ideas, conviene puntualizar que el Interventor explica en

sendos apartados el fundamento legal de su actuación; las tareas atinentes a la publicación del “Aviso de liquidación” y sus efectos; destaca la recepción de solicitudes y bajo una valoración objetiva e imparcial las estudia y analiza pormenorizadamente, para determinar la procedencia o no sobre el reconocimiento del crédito reclamado; de manera particular estudia la solicitud formulada por la representante legal del otrora partido político en liquidación relacionada con créditos fiscales; en un rubro específico, precisa sobre las sanciones administrativas electorales que fueron impuestas bajo la competencia del Instituto Electoral del Estado de México y del Instituto Nacional Electoral, respectivamente; esquematiza claramente un apartado de las solicitudes procedentes e improcedentes; y finalmente expone la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

En mérito de lo anterior, una vez analizada la información con la documentación soporte y discutida plenamente la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, los integrantes de la Comisión emiten el siguiente:

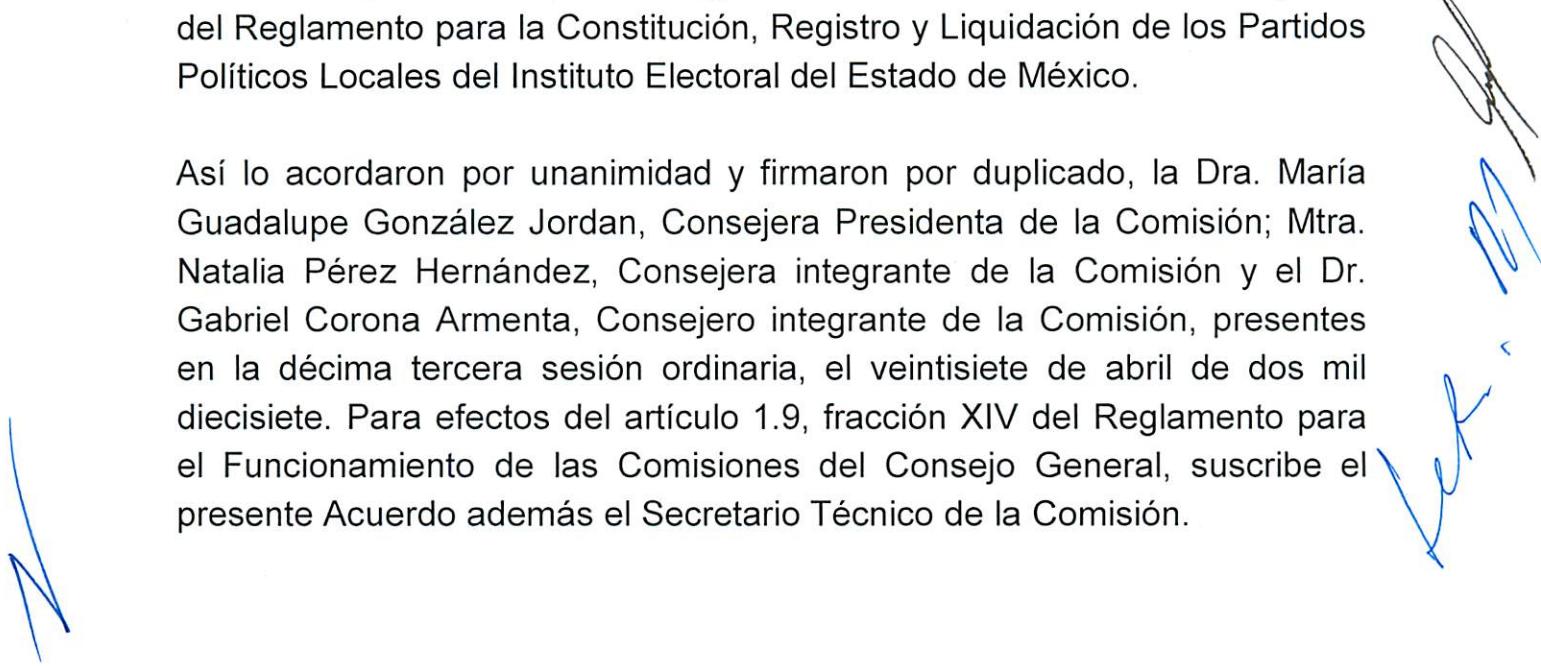
A C U E R D O

PRIMERO. La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico, envíe el presente Acuerdo, y la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que sean puestos a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo acordaron por unanimidad y firmaron por duplicado, la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Presidenta de la Comisión; Mtra. Natalia Pérez Hernández, Consejera integrante de la Comisión y el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero integrante de la Comisión, presentes en la décima tercera sesión ordinaria, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Para efectos del artículo 1.9, fracción XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, suscribe el presente Acuerdo además el Secretario Técnico de la Comisión.

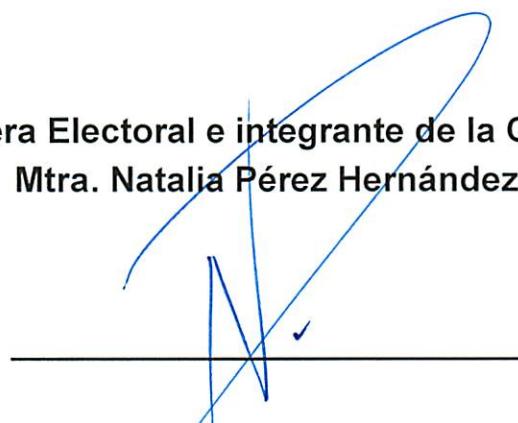




**Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión
Dra. María Guadalupe González Jordan**



**Consejera Electoral e integrante de la Comisión
Mtra. Natalia Pérez Hernández**



**Consejero Electoral e integrante de la Comisión
Dr. Gabriel Corona Armenta**



**Secretario Técnico
C.P. Luis Samuel Camacho Rojas**



DETERMINACIÓN QUE EMITE EL INTERVENTOR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, CON PROVEEDORES Y ACREDITADORES, ASÍ COMO DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADEUDOS A CARGO DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Índice

I.	Fundamento legal	3
II.	Publicación del “Aviso de liquidación”	4
III.	Recepción y análisis de solicitudes para determinar la procedencia de reconocimiento de créditos	5
IV.	Créditos fiscales	54
V.	Sanciones administrativas electorales	70
VI.	Solicitudes procedentes e improcedentes	72
VII.	Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local	78

I. Fundamento legal

El presente instrumento se formula en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Ahora bien, mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2015, fui designado Interventor, por lo cual, se me facultó como responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

A través del diverso IEEM/CG/40/2017, denominado, por el que se aprueba el “Informe previo de liquidación” y sus anexos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en sus puntos Cuarto y Quinto, fui autorizado para emitir el “Aviso de Liquidación”, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en los estrados del Instituto.

Una vez que ha vencido el plazo legal para la recepción de solicitudes de reconocimiento de créditos a cargo del otrora Partido Político Local, procederé a determinar sobre los escritos que se presentaron vía Oficialía

de Partes del Instituto a fin de que puedan ser o no reconocidos en la lista definitiva de adeudos a cargo del organismo partidario en liquidación.

II. Publicación del “Aviso de liquidación”

El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el “Aviso de Liquidación”, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”; en el diario estatal “Heraldo Estado de México”; en el portal de internet y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo el veinticuatro del año en curso se divulgó en el periódico estatal “8 Columnas”.

El C. José Luis Oscar Espinosa Ramos, servidor público electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, quien se encuentra habilitado para ejercer la función de Oficialía Electoral, hizo constar mediante acta circunstanciada del veintitrés de febrero del año en curso, lo siguiente:

Que a las diez horas, del día en que actúa, con el objeto de fijar y publicar en los estrados de este Instituto, el “AVISO DE LIQUIDACIÓN, DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL”; documento que permanecerá fijado a partir del día de la fecha, hasta el nueve de marzo del año en curso...

...
A continuación el Contador Público Elías Velázquez Colín, Interventor del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local, en presencia de todos los que intervinieron, procedió a fijar y publicar el Aviso antes mencionado, en los estrados de este Instituto.

Después, el mismo servidor público electoral certificó el retiro de la publicación del “Aviso de Liquidación”, de los estrados del Instituto, mediante acta circunstanciada del nueve de marzo del año, como se lee a continuación:

Que a las diecisiete horas, del día en que se actúa, con el objeto de verificar el retiro de la publicación del “AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, de los estrados del Instituto, documento, que permaneció fijado a partir de día veintitrés de febrero, hasta la presente fecha; para dar inicio a la diligencia que se describe, me cercioré, previa solicitud de nombre y cargo, que se encontraban presentes las siguientes personas:

El Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General; así como el Contador Público Elías Velázquez Colín, Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

A continuación, el Contador Público Elías Velázquez Colín, Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en presencia del Contador Público Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General, procedió a llevar a cabo el retiro del Aviso antes mencionado, de los estrados de este Instituto.

III. Recepción y análisis de solicitudes para determinar la procedencia de reconocimiento de créditos

Que vencido el plazo de diez días hábiles los cuales transcurrieron del veintitrés de febrero al nueve de marzo del año en curso, previa solicitud del suscrito Interventor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SE/2284/2017, expidió la certificación correspondiente detallando la fecha y hora de recepción de los

escritos que en el plazo legal citado fueron presentados a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral, suscritas por personas físicas o jurídicas colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativos electorales, proveedores o acreedores, como se ilustra en el siguiente recuadro que detalla el solicitante, folio, fecha y hora de registro, así como fecha y hora de recepción ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como se describe a continuación:

No.	Nombre	Oficialía de Partes IEEM		UTF
		Folio	Fecha y hora	Fecha y hora
1	Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	3934	24/02/2017 14:42	24/02/2017 16:49
2	Ana Teresa Fonseca Vilchis	4116	27/02/2017 14:07	27/02/2017 14:22
3	Lourdes Alejandra Velázquez Hernández	4445	28/02/2017 21:06	01/03/2017 09:50
4	Esperanza Hernández Motte	4446	28/02/2017 21:06	01/03/2017 09:50
5	Nora Angélica Hernández Ruiz	4447	28/02/2017 21:07	01/03/2017 09:50
6	Evelia González Arzate	4448	28/02/2017 21:07	01/03/2017 09:50
7	Alma Pineda Miranda	4449	28/02/2017 21:07	01/03/2017 09:50
8	María Eugenia Vega Martínez	4450	28/02/2017 21:07	01/03/2017 09:50
9	Oscar Javier Ríos Cuevas	4451	28/02/2017 21:08	01/03/2017 09:50
10	Oscar Torres Valdés	4821	03/03/2017 09:58	03/03/2017 10:17
11	Eloísa Zamora López	4822	03/03/2017 09:58	03/03/2017 10:17
12	Jazmín Gutiérrez Vázquez	4929	03/03/2017 16:09	03/03/2017 16:35
13	BRK Comunicación Gráfica	5187	06/03/2017 14:59	06/03/2017 15:40 PM
14	Jazmín Gutiérrez Vázquez	5583	09/03/2017 12:59	09/03/2017 13:18
15	Perlita García Mancera	5585	09/03/2017 13:06	09/03/2017 13:18

Ahora bien, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que se acompaña a cada escrito, a continuación se realiza de manera exhaustiva el estudio y análisis en términos de los artículos 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se valora de manera exhaustiva la materia concreta de la solicitud y los anexos adjuntos, a fin de proceder al reconocimiento o no de los créditos que se reclaman e incorporarlos a la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local. Las solicitudes atinentes, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, firma autógrafa y domicilio del acreedor; tratándose de proveedores, deberá presentar además copia simple del aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) El concepto y cuantía del crédito;
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada; y
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

En este tenor, el suscrito Interventor por cuestión de método y a fin de dar orden al estudio, procederé a analizar las solicitudes conforme fueron presentadas ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificándolas por número de folio visible en el recuadro anterior y nombre del signante.

1.- Solicitud con número de folio 3934, signada por el C. Alfonso Carrasco Frías apoderado legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.

El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el C. Alfonso Carrasco Frías, representante de la empresa mencionada solicitó el pago de tres facturas, con números y cantidades siguientes: Factura No. 2786, por \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.); Factura No. 2836 por \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y Factura No. 2837 por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N); agregando copias fotostáticas de los comprobantes fiscales digitales a través de internet “CFDI” (facturas).

A continuación, el suscrito Interventor, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del Reglamento en comento.

Respecto al requisito señalado en el inciso a) del artículo 127 del Reglamento citado, se observa que en el escrito de solicitud el nombre completo y firma autógrafa del solicitante; si bien el domicilio del peticionario no se encuentra precisado, en el expediente de la liquidación existen constancias referentes a diversas solicitudes, en el que se deduce el domicilio de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., en

la ciudad de Toluca, Estado de México. En relación con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, el solicitante no lo presentó en copia simple, sin embargo, esta entidad como beneficiaria de un crédito consignado en el “Aviso de liquidación” en el apartado correspondiente a proveedores, de acuerdo con las constancias del expediente de la liquidación, obran copias fotostáticas de los comprobantes fiscales digitales a través de internet “CFDI” (facturas) y contrato de prestación de servicios, que acreditan que dicha persona jurídica colectiva ostenta el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El inciso b), del artículo 127 del Reglamento mencionado, estipula que el concepto y cuantía del crédito se obtiene de la suma del monto de las facturas que reclama el solicitante, importe total que consigna el “Aviso de liquidación” del crédito a favor de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., en virtud de que el doce de mayo de dos mil quince, el otrora partido político local realizó operaciones de compra venta de bienes con dicha entidad consistentes en 10,034 piezas de playeras, que se soportan mediante factura No. 2786, por \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.); asimismo, el veintidós de mayo de dos mil quince adquirió 10,000 piezas de bolsas ecológicas que se soportan con factura No. 2836 por \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y 8,000 piezas de morrales soportadas con la factura No. 2837 por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Cabe puntualizar que el primer crédito que se consigna en el “Aviso de

liquidación” corresponde a la factura 2786 y el monto del segundo importe, corresponde a la suma de los montos de las facturas 2836 y 2837.

Respecto al inciso c), del artículo invocado, establece que las garantías, condiciones y términos del crédito se deducen de los acuerdos contractuales suscritos entre Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., y el otrora Partido Futuro Democrático, el primero, de fecha doce de mayo de dos mil quince, relacionado con la factura 2786 por un monto de \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) cuyo objeto del contrato es el diseño y elaboración de 10,034 playeras. En cuanto al análisis de las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas en el presente estudio, este resulta innecesario, toda vez que el monto del crédito reclamado se circscribe al que ha sido reconocido en el “Aviso de liquidación”, precisamente por \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.).



El segundo contrato del veintidós de mayo dos mil quince, relacionado con la factura 2836 por un monto de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) tuvo por objeto el diseño y elaboración de 10,000 bolsas ecológicas. Las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas en el presente estudio, no serán analizadas, toda vez que el monto del crédito reclamado se circscribe al que ha sido reconocido en el “Aviso de liquidación”, precisamente por \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.).

El tercer contrato del veintidós de mayo dos mil quince, relacionado con la factura 2837 por un monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) tuvo por objeto el diseño y elaboración de 8,000 morrales ecológicos. Las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas en el presente estudio, no serán analizadas, toda vez que el monto del crédito reclamado se circumscribe al que ha sido reconocido en el "Aviso de liquidación", precisamente por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

En relación al inciso d) del precepto legal en comento, se advierte que la solicitud presentada por el C. Alfonso Carrasco Frías quien se ostentó como apoderado legal de Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V., no consigna documentos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Cabe referir que las operaciones se encuentran soportadas en la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático del ejercicio fiscal 2015, como puede advertirse en el Estado de Posición Financiera, balanza de comprobación y auxiliares contables, información vinculada a los contratos suscritos por la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático y Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., por conducto de Alfonso Carrasco Frías en su carácter de representante legal de la empresa.

Cabe señalar que, con el propósito de constatar los antecedentes registrales de la citada persona jurídica colectiva, en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis obtuve, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los respectivos antecedentes registrales a nombre de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., de los cuales se advierte que el apoderado legal es Alfonso Carrasco Frías.

Con base en lo anterior, se determinan como procedentes los adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación con Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., por lo cual se reconoce el crédito en la lista definitiva de la empresa mencionada para que figure en el rubro de proveedores, según las cantidades consignadas en las facturas anexas a su solicitud y que corresponden efectivamente a las previstas en el “Aviso de liquidación”, en el orden y prelación señalados.

2.- Solicitud con número de folio 4116, signada por la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis.

El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación al correo electrónico proporcionado por la interesada, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

El monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Cabe señalar que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, son con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación. Por tanto, el crédito laboral de la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Es importante añadir que la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis, se desempeñó como asesor financiero contable del otrora Partido Político Local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionaria, quien se encontraba desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal correspondía resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además, al igual que las diligencias vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A mayor abundamiento, la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicho ente, además de las

relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis.

Con base en lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, a la C. Ana Teresa Fonseca Vilchis, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

3.- Solicitud con número de folio 4445, signada por la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández, quien se ostentó como hija del C. Raúl Velázquez Lira, solicitó el pago pendiente a favor de este último, conforme al rubro de obligaciones laborales consignadas en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para que puedan ser pagados a su nombre. Al efecto, agregó copias fotostáticas del acta de nacimiento expedida por el Juez Central del registro civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) del diez de febrero de dos mil diecisiete a nombre de la registrada Lourdes Alejandra Velázquez Hernández; copia fotostática de la credencial para votar expedida por el registro federal de electores del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) a nombre de Lourdes Alejandra Velázquez Hernández y copia fotostática

del acta de defunción expedida por el Juez central del registro civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México del veinte de enero de dos mil diecisiete a nombre de Raúl Velázquez Lira.

A continuación, el suscrito en primer lugar debo determinar lo relativo a la solicitud, que entraña el reconocimiento de un crédito laboral en favor del C. Raúl Velázquez Lira, para que con base en la documentación y contabilidad que consigne el expediente de la liquidación, establezca sobre la procedencia del mismo para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; y en segundo lugar, realice el análisis y respuesta a la solicitud concreta de la signante.



De acuerdo con la información consignada en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el rubro de obligaciones laborales se encuentra reconocido en favor del C. Raúl Velázquez Lira un adeudo por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, se tiene por cierto el crédito referente a su concepto y cuantía.

En consecuencia, se debe reconocer dicho crédito en la en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, en virtud de que tiene sustento en la contabilidad y documentación del expediente de la liquidación, como puede advertirse en las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero febrero y marzo de dos mil dieciséis, el que se sustenta la provisión del pago de nueve trabajadores

incluyendo al C. Raúl Velázquez Lira por un crédito a su favor de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuantía consignada en el "Aviso de liquidación". También se tiene acreditado que el C. Raúl Velázquez Lira se desempeñó como contador del otrora partido político local, situación que se constata con una solicitud de la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación, en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016 del trece de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis entre otros en favor del C. Raúl Velázquez Lira, quien se encontraba desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince, además de las diligencias vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, procedimiento sustanciado ante este Instituto Electoral Local.



Asimismo, en lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, mediante copia de conocimiento de un escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político local, del cinco de abril de dos mil dieciséis dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, se deduce otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se advierte que el C. Raúl Velázquez Lira, entre otros ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y otras relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de

Chiautla, Estado de México, en el año dos mil dieciséis, demandando prestaciones laborales por los servicios efectuados.

Lo anterior permite señalar, que de los meses de enero a marzo de dos mil dieciséis, los registros contables que han sido referidos según los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros, efectivamente demuestran la provisión del monto para el pago total de obligaciones laborales de nueve trabajadores incluida la que correspondería al C. Raúl Velázquez Lira por la cantidad individual de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, el suscrito Interventor establece que el C. Raúl Velázquez Lira, tiene reconocido a su favor y cargo del otrora Partido Futuro Democrático Partido Político Local un adeudo por la cantidad antes citada en el rubro correspondiente a obligaciones laborales, siendo procedente su reconocimiento en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación en el orden y prelación determinado en el "Aviso de liquidación".

Respecto de la solicitud de la signante, mediante la cual pidió al suscrito le autorice el pago a su nombre que primariamente corresponde al fallecido C. Raúl Velázquez Lira, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), me permito hacer las consideraciones siguientes:

El suscrito Interventor una vez que conoció de los hechos sobre el fallecimiento del C. Raúl Velázquez Lira, tomó las previsiones necesarias a fin de allegarse de los elementos que permitieran obtener certeza respecto de tal hecho, por ello procedí a solicitar ante la Dirección General del

Registro Civil del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la impresión del acta de defunción que acredita que el C. Raúl Velázquez Lira, a partir de la cual se constató que efectivamente falleció el dos de enero de dos mil diecisiete.

Ante tal evidencia, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/INT/PFD/26/2017, con el apoyo de personal de la Secretaría Ejecutiva, a través del Licenciado Efrén Cervantes Gómez, servidor público electoral notificó personalmente a la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández, explicando los términos, plazos y condiciones que el Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previenen en el presente procedimiento de liquidación, enfatizando el momento procesal oportuno para efectuar el pago o cobro correspondiente de los créditos reconocidos, en su caso, a las personas físicas o jurídico colectivas conforme al orden de prelación, iniciando con los adeudos laborales, y prosiguiendo con los fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores. Asimismo, informé en el supuesto de llegar a materializarse el cobro del crédito atinente, se efectuaría única y exclusivamente a las personas que correspondan y acrediten en el caso particular del C. Raúl Velázquez Lira, su designación como beneficiarios de estas prestaciones, mediante resolución que al efecto expida la autoridad correspondiente.



4.- Solicitud con número de folio 4446, signada por la C. Esperanza Hernández Motte.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. Esperanza Hernández Motte, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue establecido en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En este sentido, el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Cabe destacar que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral de la C. Esperanza Hernández Motte, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Es importante mencionar que la C. Esperanza Hernández Motte, se desempeñó como asistente de presidencia del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionaria, quien desempeñaba actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince y diligencias vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A mayor abundamiento, la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Esperanza Hernández Motte, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad, además de las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. Esperanza Hernández Motte.

Conforme a lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, se reconoce el crédito a favor de la C. Esperanza Hernández Motte, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta

mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

5.- Solicitud con número de folio 4447, signada por la C. Nora Angélica Hernández Ruiz.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. Nora Angélica Hernández Ruiz, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En este contexto, el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace

referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Es importante señalar que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral de la C. Nora Angélica Hernández Ruiz, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Cabe añadir que la C. Nora Angélica Hernández Ruiz, se desempeñó como 5to. Integrante de la Comisión de Honor y Justicia del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionaria, quien desempeñó actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince y diligencias vinculadas a la

liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A mayor abundamiento, la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Nora Angélica Hernández Ruiz, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con sustento en los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. Nora Angélica Hernández Ruiz.

Con base en lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, a la C. Nora Angélica Hernández Ruiz, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el "Aviso de liquidación".

6.- Solicitud con número de folio 4448, signada por la C. Evelia González Arzate.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. Evelia González Arzate, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el "Aviso de liquidación" del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

Conforme lo anterior, en virtud de que el asunto en cuestión no se refiere a una solicitud de reconocimiento de créditos propiamente dicha, pues el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, fue con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Cabe mencionar que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, se fundaron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral de la C. Evelia González Arzate, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Cabe añadir que la C. Evelia González Arzate, se desempeñó como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de representante del órgano Interno del Partido

Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionante, quienes se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal competiría resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además, en las actividades vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Como se describe, la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Evelia González Arzate, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con sustento en los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. Evelia González Arzate.

Con base en lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, a la C. Evelia González Arzate, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”. 

7.- Solicitud con número de folio 4449, signada por la C. Alma Pineda Miranda.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. Alma Pineda Miranda, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos

previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En virtud de que el asunto en cuestión no se refiere a una solicitud de reconocimiento de créditos propiamente dicha, pues el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado "Aviso de liquidación", conforme a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.



En este sentido, las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral reconocido a la C. Alma Pineda Miranda, se documentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el "Aviso de liquidación".

Cabe añadir que la C. Alma Pineda Miranda, se desempeñó como Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, a su favor y el de otras personas, que conjuntamente se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal competiría resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además, en las actividades vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Por ello se afirma que la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Alma Pineda Miranda, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la solicitante, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de

Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior, con sustento en los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. Alma Pineda Miranda.

Precisado lo anterior, el Interventor determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, se reconozca el crédito a favor de la C. Alma Pineda Miranda, por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

8.- Solicitud con número de folio 4450, signada por la C. María Eugenia Vega Martínez.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la C. María Eugenia Vega Martínez, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En virtud de que el asunto en cuestión no se refiere a una solicitud de reconocimiento de créditos propiamente dicha, dado que el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado "Aviso de liquidación", de conformidad con los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Es dable mencionar que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral de la C. María Eugenia Vega Martínez, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil

dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el "Aviso de liquidación".

Cabe añadir que la C. María Eugenia Vega Martínez, se desempeñó como Secretaria de la Comisión de Procesos Internos del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionaria, quienes se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal competiría resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además, trabajaban en las actividades vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

De ahí que la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. María Eugenia Vega Martínez, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad

Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. María Eugenia Vega Martínez.

Ante tales circunstancias, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, a la C. María Eugenia Vega Martínez, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

9.- Solicitud con número de folio 4451, signada por el C. Oscar Javier Ríos Cuevas.

El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el C. Oscar Javier Ríos Cuevas, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

En atención a que el asunto no se refiere a una solicitud de reconocimiento de créditos propiamente dicha, pues el monto que reclama el peticionario se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; es viable que el suscrito Interventor obvie el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, para dar cumplimiento a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

Bajo ese tenor, se hace patente que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en

la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral del C. Oscar Javier Ríos Cuevas, se basó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el del solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Cabe añadir que el C. Oscar Javier Ríos Cuevas, se desempeñó como Secretario de Estrategia Política del otrora partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor del peticionante, quienes se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal competiría resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además de que realizaban tareas con relación a las actividades vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en la competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

Así, se desprende que la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor del C. Oscar Javier Ríos Cuevas, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que el solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, al solicitar estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor del C. Oscar Javier Ríos Cuevas.

Con base en lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, al C. Oscar Javier Ríos Cuevas, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$60,000.00

(Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándolo en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

10.- Solicitud con número de folio 4821, signada por el C. Oscar Torres Valdés.

El tres de marzo de dos mil diecisiete, el C. Oscar Torres Valdés, solicitó el pago de dos facturas, con números y cantidades siguientes: Factura No. 011 A, por \$19,198.00 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y Factura No. 012 A, por \$123,540.00 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de las cuales agregó copias fotostáticas de los comprobantes fiscales digitales a través de internet “CFDI” (facturas).

A continuación, el suscrito Interventor, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del reglamento en comento.

Respecto al inciso a), del escrito de solicitud se obtiene el nombre completo y firma autógrafa del solicitante; si bien el domicilio del peticionario no se encuentra precisado, en el expediente de la liquidación existen constancias referentes a los contratos de prestación de servicios,

de los que se deduce que el domicilio del C. Oscar Torres Valdés se ubica en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Relativo al Registro Federal de Contribuyentes, aun y cuando el solicitante no presentó copia simple del aviso de inscripción en el citado registro, de acuerdo con los contratos y los comprobantes fiscales digitales a través de internet “CFDI” (facturas) permiten deducir que dicha persona física con actividad empresarial ostenta un Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto al inciso b), el concepto y cuantía del crédito se obtiene de la suma del monto de las facturas que reclama el solicitante, importe total que consigna el “Aviso de liquidación” del crédito en favor de Oscar Torres Valdés además que el otrora partido político en liquidación realizó operaciones con dicha entidad consistentes en la adquisición 15 cajas de hojas tamaño carta en papel bond 90 g de la marca Fastway y 10 cajas de hojas tamaño oficio en papel bond de 900 de la marca Fastway, que se soportan mediante factura No. 011 A, por \$19,198.00 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); 300 piezas de chamarras institucionales, que se soportan con factura No. 012 A, por \$123,540.00 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N) y contratos de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince respectivamente. Al respecto, conviene puntualizar que el crédito que se consigna en el “Aviso de liquidación”, corresponde a la suma de los montos de las facturas 011 A y 012 A.

Por cuanto hace al inciso c), las garantías, condiciones y términos del crédito se deducen de los acuerdos contractuales suscritos por Oscar Torres Valdés y el otrora Partido Futuro Democrático, el primero, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince relacionado con la factura 011 A, por \$19,198.00 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto del contrato es la compra de productos de papelería, precisamente los enunciados en el párrafo anterior. De las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas en el presente estudio, no es necesario otro análisis, toda vez que el monto del crédito reclamado se circunscribe al reconocido del crédito en el “Aviso de liquidación” y que constituye parte del total por \$142,738.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El segundo contrato del dieciocho de mayo de dos mil quince, se relaciona con la factura 012 A, por un monto de \$123,000.00 (Ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto del contrato consiste en el diseño y elaboración de 300 chamarras institucionales; las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas en el presente estudio, no se abordarán en el presente escrito, ya que el monto del crédito reclamado sumado al del contrato anterior, se circunscribe al total del monto del crédito solicitado que ha sido reconocido en el “Aviso de Liquidación” precisamente por \$142,738.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Respecto al inciso d) a la solicitud realizada por el C. Oscar Torres Valdés no se anexaron documentos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Cabe referir que las operaciones se encuentran soportadas en la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático del ejercicio 2015, como puede advertirse en el Estado de Posición Financiera, balanza de comprobación y auxiliares contables vinculados a los contratos suscritos por la C. Alma Pineda Miranda en carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático y Oscar Torres Valdés en su carácter de proveedor.

Con base en lo anterior, es procedente determinar que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación; Oscar Torres Valdés, figure en el rubro de proveedores, en el orden y prelación determinado en el “Aviso de liquidación” y conforme al monto consignado por \$142,738.00 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

11.- Solicitud con número de folio 4822, signada por Eloísa Zamora López.

El tres de marzo de dos mil diecisiete, la C. Eloísa Zamora López, suscribió una solicitud de pago por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil

pesos 00/100 M.N.), que presumiblemente le adeudó el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, por el cargo que desempeñó en su concepto como “Coordinadora de campo de la zona urbana”, correspondiente a los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, así como de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, sin presentar documentación anexa a dicha solicitud.

A continuación, el suscrito Interventor con base en la contabilidad y solicitud presentada, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del reglamento en comento.

Respecto al inciso a), como se aprecia en la solicitud de mérito la C. Eloísa Zamora López, si bien precisa nombre completo y firma autógrafa al calce de su solicitud, omite señalar domicilio.

En lo que se refiere al inciso b), el concepto y cuantía del crédito a que alude, es por el presunto cargo que desempeñó como “coordinadora de campo de la zona urbana”, durante los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, así como de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

En lo que corresponde al inciso c), la solicitante omite expresar las garantías, condiciones y términos del crédito que demanda como adeudo, así como el tipo de documento que acredite éste.

En lo que toca al inciso d), en su escrito de solicitud, la peticionaria no aporta dato alguno que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, de carácter laboral o de índole judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que reclama.

Como se observa, los requisitos previstos por el artículo 127 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, tendentes al reconocimiento de créditos y su consecuente inclusión en la lista definitiva de adeudos a cargo del otra parte política local, constituyen disposiciones que al cumplimentarse, conlleva como efecto alcanzar válidamente las pretensiones planteadas.

Por el contrario, los imperativos legales en cuestión, toda vez que atañen al interés propio de los solicitantes, su incumplimiento como acontece en la especie, conlleva a una consecuencia determinante hacia el propio peticionario, que se traduce en un obstáculo para alcanzar las prestaciones exigidas.

Bajo este análisis, la C. Eloísa Zamora López, en el contexto que prevén los artículos 126 y 127 del Reglamento en cita, quedó en aptitud de deducir en tiempo y forma su pretendido derecho, debiendo presentar ante el suscrito Interventor, la documentación comprobatoria que acreditará las garantías, condiciones y términos del crédito que presumiblemente el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, le adeudó por la cantidad total de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); además, en su caso, el propio Reglamento la vinculaba para aportar datos que identificaran algún procedimiento administrativo, laboral o judicial incoado y que tuviera relación directa con el crédito reclamado. No obstante, al incumplir las exigencias legales, la consecuencia determinante a juicio del suscrito Interventor, lógicamente constituye un obstáculo que no satisface la prestación reclamada.

En las relatadas condiciones, si la solicitud de mérito, carece de documentación comprobatoria, el suscrito Interventor con base en la contabilidad y soporte documental que obra en el expediente de la liquidación, determinará si ha lugar o no, a la procedencia del reconocimiento del crédito que reclama la C. Eloísa Zamora López, para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación.

Así, de acuerdo con las constancias y soportes contables de la liquidación del otrora partido político, precisamente, del análisis al rubro de obligaciones, no se deduce información alguna que en los términos

planteados por la solicitante, permitan revelar datos sobre el concepto y cuantía del crédito reclamado, así como respecto del periodo a que alude la solicitante; pues con base en el "Informe previo de liquidación", los únicos derechos que se deducen como obligaciones laborales, son los consignados en el "Aviso de liquidación", publicado el veintitrés de febrero del año en curso; por tanto, ante las consideraciones expuestas, el suscrito Interventor determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito que reclama la C. Eloísa Zamora López y, consecuentemente, la no inclusión en la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

12 y 14.- Solicitudes con números de folio 4929 y 5583, signada por la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez.

El tres de marzo de dos mil diecisiete, la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez, suscribió una solicitud de reconocimiento de supuestos créditos laborales y pago correspondiente por la cantidad que asciende a \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), como adeudo pendiente que el otrora Partido Futuro Democrático, dejó de cubrirle por los meses de mayo y junio de dos mil quince, cantidad que dedujo de acuerdo con la percepción quincenal de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.). A su solicitud anexó copia fotostática de un comprobante de depósito en la Institución de crédito BBVA Bancomer de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, expedido a su nombre, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).

El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito dirigido al suscrito Interventor, presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez, presentó su renuncia de manera irrevocable a la solicitud del tres de marzo de dos mil diecisiete antes referida, lo anterior por convenir a sus intereses personales.

El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito solicitó apoyo institucional a la Secretaría Ejecutiva a fin de notificar personalmente a la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez el oficio IEEM/INT/PFD/27/2017, con el propósito de que ratificara el escrito del nueve de marzo del año en curso relativo a la renuncia a la solicitud del supuesto pago, dada la trascendencia de sus efectos; concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. El escrito de mérito fue notificado el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con la cédula de notificación personal suscrita en esa fecha por el servidor público electoral habilitado por esa Secretaría Ejecutiva. En tal virtud, el plazo de los tres días hábiles se computó conforme al calendario oficial del año dos mil diecisiete, por el periodo del veintiuno al veintitrés de marzo de la presente anualidad.

El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, previa solicitud del suscrito mediante oficio IEEM/INT/PFD/29/2017, el Secretario Ejecutivo expidió la certificación en la que hizo constar que del veintiuno al veintitrés de marzo del año en curso, fueron presentadas diversas promociones ante Oficialía de Partes del Instituto y turnadas a la Unidad Técnica de Fiscalización;

empero, no se hizo constar promoción alguna suscrita por la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez. Por lo anterior, el escrito de solicitud de reconocimiento de créditos laborales y pago a partir de la renuncia formulada por la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez, en un acto de voluntad manifiesta que lo deja sin efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 437, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; y permite al suscrito Interventor tener por no presentada la referida solicitud, por tanto, se determina que no ha lugar al reconocimiento del crédito reclamado y no ha lugar a la inclusión en la lista definitiva de adeudos del partido político en liquidación.

13.- Solicitud con número de folio 5187, signada por el C. Pedro Rivas Ramos (BRK Comunicación Gráfica).

El seis de marzo de dos mil diecisiete, el C. Pedro Rivas Ramos con hoja membretada de (BRK Comunicación Gráfica) solicitó el pago de una factura, con número y cantidad siguiente: Factura No. 41, por \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); agregando copia fotostática del comprobante fiscal digital a través de internet “CFDI” (facturas).

A continuación, el suscrito Interventor, con base en la contabilidad, solicitud y documentación comprobatoria presentada, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva

de adeudos a cargo del partido político en liquidación, estudiando si la solicitud de mérito reúne los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 127 del reglamento en comento.

Respecto al inciso a), del escrito de solicitud se obtiene el nombre completo, firma autógrafa y domicilio del solicitante, este último en la Ciudad de México. En lo relativo al Registro Federal de Contribuyentes, aun y cuando el solicitante no presentó copia simple del aviso de inscripción al citado registro el C. Pedro Rivas Ramos como beneficiario de un crédito consignado en el “Aviso de liquidación” en el apartado correspondiente a proveedores; según las constancias del expediente de la liquidación, precisamente una copia fotostática del comprobante fiscal digital a través de internet “CFDI” número de folio 41 y contrato de prestación de servicios, acreditan que ostenta el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respectivo.

En cuanto al inciso b), el concepto y cuantía del crédito se obtiene del monto de la factura que reclama el solicitante, importe que consigna precisamente el “Aviso de liquidación” por un monto de \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); además del contrato de prestación de servicios del diez de mayo de dos mil quince, cuyo objeto consistió en el diseño e impresión de 10,000 toallas faciales, con logotipo del partido PFD medida 33x33, que se soporta mediante

factura No. 41, por \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Respecto al inciso c), las garantías, condiciones y términos del crédito se deducen del contrato de prestación de servicios, suscrito por el C. Pedro Rivas Ramos en su calidad de proveedor y el otrora Partido Futuro Democrático del diez de mayo de dos mil quince relacionado con la factura No. 41, cuyo objeto del contrato es precisamente "10,000 toallas faciales". Las condiciones de pago y otras circunstancias pactadas, en el presente estudio, su análisis es irrelevante, toda vez que el monto del crédito reclamado se circscribe al reconocido en el "Aviso de liquidación" por \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Respecto al inciso d) a la solicitud realizada por Pedro Rivas Ramos, no consigna documentos que identifique, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Cabe referir que la operación se encuentra soportada en la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático del ejercicio dos mil quince, como puede advertirse en el Estado de Posición Financiera, balanza de comprobación y auxiliares contables, información vinculada al contrato suscrito por la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático y Pedro Rivas Ramos en su carácter de proveedor persona física con actividad empresarial.

Con base en lo anterior, es procedente determinar que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación; el crédito que solicitó el C. Pedro Rivas Ramos, se incluya en el rubro de proveedores, en el orden y prelación consignado en el “Aviso de liquidación”, y conforme a la cuantía consignada en la factura anexa a su solicitud por \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

15.- Solicitud con número de folio 5585, signada por C. Perlita García Mancera.

El nueve de marzo de dos mil diecisiete, la C. Perlita García Mancera, solicitó el pago del crédito reconocido a su favor por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de créditos laborales, tal y como fue publicado en el “Aviso de liquidación” del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Como se advierte, la solicitud que formula la peticionaria concretamente se refiere al pago del crédito a su favor, para que en los términos y plazos previstos en el procedimiento de liquidación y en apego a las disposiciones que al efecto señala el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, previa notificación, se le realice el pago y con ello se satisfaga su pretensión.

Como el asunto en cuestión no se refiere a una solicitud de reconocimiento de créditos propiamente dicha, ya que el monto que reclama la peticionaria se encuentra mencionado en el citado “Aviso de liquidación”, con base en registros contables y documentación comprobatoria correspondiente; en tal sentido, el suscrito Interventor debe obviar el análisis de los requisitos a que hace referencia el artículo 127 del reglamento en cita, en observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

De ese modo, se advierte que las precisiones atinentes que sustentaron el reconocimiento del crédito en cuestión, fueron con base en la contabilidad y documentos que obran en el expediente de la liquidación; así las cosas, el crédito laboral de la C. Perlita García Mancera, se sustentó en los registros contables reconocidos por el otrora Partido Futuro Democrático, en la fase de liquidación, como se advirtió de las informaciones que se desprenden de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis y mediante la provisión del pago de nueve trabajadores incluyendo el de la solicitante por la cantidad reconocida en el “Aviso de liquidación”.

Cabe añadir que la C. Perlita García Mancera, se desempeñó como 4to. Integrante de la Comisión de Honor y Justicia del otrora Partido Político, partido político local, situación que se constata con la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, en carácter de representante del órgano Interno del Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación en el diverso PFD/CDE/PROL/001/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, por el

cual solicitó al suscrito la autorización del pago correspondiente a la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, entre otras personas, a favor de la peticionaria, quienes se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la presentación del informe anual dos mil quince cuya obligación legal competiría resolver a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, además, tenían tareas en actividades vinculadas a la liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

A mayor abundamiento, la obligación laboral a cargo del otrora Partido Futuro Democrático en favor de la C. Perlita García Mancera, por lo que respecta a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, se robustece mediante copia de conocimiento del escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político en liquidación, del cinco de abril de dos mil dieciséis remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, infiriéndose otra solicitud del pago de nómina quincenal de nueve trabajadores, en la que se evidenció que la solicitante, entre otras personas, ejecutaron diversas obligaciones en materia de liquidación del patrimonio de dicha entidad y las relacionadas con la rendición de cuentas sobre el origen y destino del financiamiento ordinario dos mil quince y de campaña de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México en el año dos mil dieciséis, demandando estas prestaciones por los trabajos realizados.

Lo anterior se acreditó con sustento en los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de enero, febrero y marzo de dos

mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que hizo efectivo, el registro contable de la provisión del monto para el pago de obligaciones laborales de nueve trabajadores, incluido el crédito reconocido en favor de la C. Perlita García Mancera.

Con base en lo anterior, se determina que en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político en Liquidación, a la C. Perlita García Mancera, se le reconozca un crédito a su favor por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al rubro de obligaciones laborales, ubicándola en mismo lugar según el “Aviso de liquidación”.

IV. Créditos fiscales

En términos de la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, concerniente a las solicitudes de reconocimientos de créditos, referente al rubro de créditos fiscales no existe constancia de solicitud alguna en esta materia; no obstante, derivado de las gestiones de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, ante la Autoridad Fiscal Federal, precisamente al área de recaudación del Servicio de Administración Tributaria, se advierte una relación directa con el crédito fiscal reconocido en el “Informe previo de liquidación” y publicado en el “Aviso de liquidación”; por tanto, resulta procedente en el presente estudio, el análisis y valoración de las constancias y su determinación correspondiente, en el tenor siguiente:

El ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió documento suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de apoderada legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, ingresado vía Oficialía de Partes del Instituto el siete de marzo del año en curso, por el cual hace del conocimiento al suscrito Interventor que acudió con el “Administrador General, de Servicios Administrativos. Desconcentrada al Contribuyente de la SHCP. Con sede en el Estado de México” (sic), exponiendo a dicha Autoridad Fiscal Federal, que de los impuestos retenidos de la entidad en comento sólo se pague la suerte principal mediante condonación de las actualizaciones; señalando de manera literal que tal circunstancia podría “rescatar los bienes del otrora Partido Futuro Democrático para su entrega a la Universidad del Estado de México” (sic), evitando su remate.

Al escrito de cuenta anexó copia simple de su solicitud del tres de marzo de dos mil diecisiete, en el que se observa el acuse de recibo por el Servicio de Administración Tributaria del seis de marzo de este año; solicitando en primer término las claves, la contraseña y la fiel del Partido Futuro Democrático, ahora otrora partido político en liquidación, para estar en aptitud de pagar los impuestos retenidos por la citada entidad, mencionando que estos no se pagaron a tiempo por no tener una respuesta oportuna de esa Institución. En segundo lugar, señaló a esa Autoridad Fiscal Federal que el otrora partido político local contaba con la suerte principal para realizar los pagos correspondientes, detallando cantidades y conceptos en el tenor siguiente:

“\$1,175,455.08 El ISR retenido por honorarios asimilados a salarios.

\$10,309.90 De ISR retenido 10% de honorarios de servicios profesionales.

\$10,997.23 Por retención de Personas físicas, así dando una suma total de

\$1,196,762.21 Siendo la suerte principal.” (sic)

Finalmente, en el escrito hizo la precisión que tales cantidades no se liquidaron en su momento porque fue negada en diversas ocasiones por la propia Autoridad Fiscal Federal “la contraseña de la fiel” (sic) además, que el partido había perdido su registro y en mérito de que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral Local ya habían emitido una resolución, se podría hacer el pago correspondiente de la suerte principal pues no se contaba con más recurso que el presupuestado para la liquidación.

Cabe mencionar, que los documentos anexos en la citada promoción, no se adjuntaron al escrito de conocimiento dirigido al suscrito, consistentes en la copia simple del acuse de recibo donde se solicitaron las claves, “contraseñas de fiel” (sic) del Partido Futuro Democrático; la copia del acta de la asamblea estatal extraordinaria en el que se otorgan los poderes a la solicitante y copia del R.F.C., del Partido Futuro Democrático.

El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, a través de oficio IEEM/SE/2919/2017, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al suscrito Interventor copia simple del escrito del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político local, para los efectos legales correspondientes.

El escrito turnado, fue un documento que suscribió la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático con sello de acuse de Oficialía de Partes del Instituto el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, que en síntesis se integra de los siguientes apartados:

- a) Un párrafo introductorio del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, y el nombre de la promovente en su carácter de representante legal.
- b) Un apartado de antecedentes en el que describe el supuesto previsto por el Código Electoral del Estado de México, que refiere la pérdida de registro del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; los puntos de acuerdo del respectivo IEEM/CG/189/2015; los puntos de acuerdo del referido IEEM/CG/253/2015; el considerando veintidós del Acuerdo IEEM/CG/01/2016; los puntos resolutivos del diverso IEEM/CG/40/2017; el listado de créditos del “Aviso de liquidación”, en el cual realizó algunas precisiones como el pasivo contingente en cuentas de orden por gastos de publicación del citado aviso en diarios por \$47,385.50 (Cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), también describió la existencia de recursos líquidos en la cuenta bancaria mancomunada al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis con un total de \$2,462,174.20 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), exponiendo que esta suma es menor a las cuentas por pagar descritas en el “Aviso de Liquidación” que resulta

un total de \$3,001,148.01 (Tres millones un mil ciento cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.).

Los montos y cuentas de referencia, efectivamente coinciden con los consignados en el expediente de la liquidación, señalados en el “Informe previo de liquidación”; por tanto, a juicio del suscrito no se tienen controvertidos.

Asimismo, la suscrita señaló que pidió al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con fundamento en los artículos 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 58, párrafo segundo, fracciones III y IV, incisos e), f) y g) del Código Electoral del Estado de México; 18 y 131 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, la disminución de obligaciones de naturaleza fiscal del otrora Partido Futuro Democrático, “con el objeto de afrontar el pago de deudas contratadas con distintas partes acreedoras de su entidad representada. Asimismo, adujo que el Servicio de Administración Tributaria al tener conocimiento del adeudo del otrora partido político local por un total de “\$1,501,233.65 (Un millón quinientos un mil doscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.), así como de su situación financiera, la Autoridad Fiscal Federal había autorizado la condonación de actualizaciones, multas, recargos etc.” (sic), aceptando un pago único de manera espontánea por un total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Conforme a lo anterior, la representante legal solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que en el ejercicio de sus atribuciones ordenase a quien correspondiera la procedencia del pago por \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del crédito fiscal de su representada, a fin de no pagar la cantidad de "\$1,501,233.65 (Un millón quinientos un mil doscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.) calculados por el suscrito al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, hecho que redundaría en la generación de finanzas sanas para pagar a todos los acreedores, evitando el procedimiento de enajenación de bienes. Al efecto, exhibió el "formato para pago de contribuciones federales" con línea de captura 0217 ORH6 2744 1586 8448, y fecha de vigencia del seis de abril de dos mil diecisiete, por un total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que en su concepto constituye el pago único del crédito fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Expuso también que de autorizarse el pago solicitado ubicaría al otrora Partido Político Local en un escenario de recursos y bienes sobrantes, generando las expectativas de derecho siguientes:

1. *Garantizar el pago de todos los créditos reconocidos en el aviso de liquidación. (sic)*
2. *Garantizar la adjudicación de todos los bienes muebles del otrora Partido Político Local al Patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México(sic).*
3. *Evitar la instauración de procedimientos jurisdiccionales en contra del otrora partido político local “en términos del párrafo segundo, del artículo 120 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México” (sic).*

c) Como puntos petitorios reiteró que se autorizaran las gestiones necesarias para que el Interventor a su vez autorizara el pago único del crédito fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por una cantidad total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el “formato para pago de contribuciones federales”, y en otro sentido adujo que de ejecutarse la autorización antes señalada el otrora partido político podría realizar los pagos conducentes en el orden de prelación señalado en la ley de la materia, realizándose la entrega de recursos remanentes y adjudicando todos los bienes del otrora partido político al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

d) Como documentos, anexos presentó el escrito del tres de marzo de dos mil diecisiete antes referido; el escrito del trece de marzo de dos mil diecisiete recibido en la misma fecha por la Oficialía de Partes del Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación México”¹ con sede en México, que signa la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de apoderada legal del otrora Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación dirigido al Lic. Aurelio Montiel Ángeles, “Administrador Desconcentrado de Recaudación de Impuestos de Servicio de Administración Tributaria” en alcance al escrito del tres de marzo de dos mil diecisiete, en el que informó que sobre el tema de la retención de impuestos del otrora partido político local, sólo se tiene la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil

pesos 00/100 M.N.) y no se cuenta con alguna cantidad adicional, para pagar actualizaciones o multas a esa Autoridad Fiscal Federal.

Al efecto, agregó una lista de impuestos y contribuciones retenidas del otrora Partido Futuro Democrático correspondiente a los doce meses del ejercicio dos mil quince y de los meses de enero a marzo del ejercicio dos mil dieciséis, por un total de \$1,196,762.21 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), así como el citado "formato para pago de contribuciones federales", con línea de captura a nombre del Partido Futuro Democrático sin tipo de sociedad, R.F.C. PFD080630TM7, número de documento 44-161700007616, fecha y hora de emisión el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete a las quince veintiuno, con número de resolución o referencia 2495, con un importe actualizado al veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, de la cantidad a pagar de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/INT/PFD/31/2017, en atención al escrito anterior y en apego a las atribuciones legales, emití respuesta a la C. Alma Pineda Miranda, en el tenor siguiente:

- a) Que en términos del artículo 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el suscrito Interventor se encontraba en etapa de estudio y análisis a las solicitudes recibidas

en relación con el “Aviso de liquidación”, para en su caso, reconocer créditos y emitir una lista definitiva de adeudos a cargo del otrora partido político local.

- b) Que su petición concreta implicaba una vinculación directa que podría trascender al reconocimiento de créditos en materia fiscal y obligaciones que consignarían en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, situación que, atendiendo a los principios rectores que rigen la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; el suscrito consideró pertinente contar con la resolución “2495” certificada por la Autoridad Fiscal Federal, misma que en su carácter de representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, podría requerir a la Autoridad Fiscal Federal y remitirla al suscrito a fin de sustentar los créditos fiscales, en su caso, para consignarse en la lista definitiva de adeudos.
- c) Que la actuación del suscrito Interventor exigía el cumplimiento estricto de los principios rectores que rigen la función electoral, pues la determinación de obligaciones fiscales y la lista definitiva de adeudos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se sometería al conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, y esta a su vez a los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización para que el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, resolviera en definitiva.

d) Finalmente, de resultar procedente los términos planteados en su solicitud, como representante legal del otrora partido político local y promovente de la referida gestión ante la Autoridad Fiscal Federal, sería necesario que en el momento procesal oportuno, en su caso, obtuviera un nuevo formato de línea de captura de pagos, con nuevo plazo para los efectos conducentes.

El treinta de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Interventor recibí oficio que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en respuesta al oficio IEEM/INT/PFD/31/2017, que a la literalidad señaló:

"... acudí el día de hoy al SAT, y en el área de Recaudación, al leer el documento no lo quiso recibir, la persona encargada del expediente, y me hace mención que toda vez que ya me habían mandado a mi correo, la línea de captura, y respuesta. También me comentó que solo puede darme otra línea de captura más, y de la misma forma me enviaría a mi correo. Pero después de la segunda no podría estar enviando más líneas de captura.

Aclaro. Que envía a mi correo la respuesta. Toda Vez que el día que me citaron vía telefónica al SAT, para hablar del primer documento que ingrese, me pidió un correo. Donde me enviaría la respuesta para hacer el pago.

Anexo. Tres impresiones de mi correo donde se medió respuesta a lo solicitado.

Y adjunto un oficio con fecha 18 de febrero de 2015, donde solicité, las claves, fiel y cambio de domicilio del cual no me dieron respuesta alguna, puesto que ellos argumentaron que el IEEM, no tenía por qué otorgarme el registro como Partido Político, que solo el INE, podía otorgarlo y acudí constantemente para que me dieran una respuesta, pero hasta el día de hoy no he recibido por escrito ninguna respuesta.

También le informo que en el R.F.C. del Partido Futuro Democrático. No existe Deuda ni recargo alguno. Por lo que me comentaron que si quería no pagara nada.

Pero cuando solicite la condonación del pago me solicitaron que ingresara el total de la deuda. Tanto la suerte principal y actualizaciones y recargos”(sic).

El escrito de cuenta fue remitido con diversos anexos, que por su contenido destacan, dos copias fotostáticas a color del treinta de marzo de dos mil diecisiete de la impresión de pantalla del correo personal de la C. Alma Pineda Miranda, apreciándose la frase “Se envía línea de captura PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO” y en el segundo, el mensaje del emisor desplegado en donde se identifica un correo y adjunto un documento en formato PDF denominado “LÍNEA DE PARTIDO FUTU..” y el siguiente texto:

*“Buenas tardes. Por medio del presente, se envia archivo adjunto que contiene la línea de captura solicitud de PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO con RFC: PFD080630TM7 con número determinante: 2495, con un monto de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos M.N. 00/100). Se solicita sea tan amable de retroalimentar el comprobante de pago por este mismo medio.
Gracias.”(sic)*

También otro anexo que consta adjunto, es la impresión a color del aludido “formato para pago de contribuciones federales” con datos coincidentes a los referenciados en el escrito promovido ante el Secretario Ejecutivo, del veintisiete de marzo de los corrientes, que ha sido descrito.

Además, copias fotostáticas del oficio número PFD/PCDE/020/2015 del dieciocho de febrero de dos mil quince, referente a una solicitud de la C. Alma Pineda Miranda al Administrador Local de Servicios al Contribuyente

de Toluca, al Servicio de Administración Tributaria (sic), referente al cambio de domicilio y solicitud de generación de las claves y fiel para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En las relatadas condiciones, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo incisos e), g), y j), en relación con el 128 y 131 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor en lo que se refiere al monto de las obligaciones fiscales, procede al análisis y valoración de las constancias conforme a la solicitud de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las siguientes consideraciones:

1.- El “Informe previo de liquidación” aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, determinó que las cuentas por pagar en lo que se refiere a los créditos fiscales se integran por \$1,175,455.08 (Un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de ISR Retenido por pago de honorarios asimilados a salarios; \$10,309.90 (Diez mil trescientos nueve pesos 90/100 M.N.), por concepto del 10% de ISR Retenido por honorarios profesionales; \$10,997.23 (Diez mil novecientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), por concepto de Retención de IVA a personas físicas; \$52,933.09 (Cincuenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.), por concepto de actualizaciones; y \$251,538.35 (Doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.), por

concepto de recargos, lo que asciende a un monto de \$1,501,233.65 (Un millón quinientos un mil doscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.).

2.- En efecto, como lo refirió la representante legal del otrora partido político local ante la Autoridad Fiscal Federal, la suerte principal de créditos fiscales asciende a \$1,196,762.21 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.) que se obtiene de la suma de \$1,175,455.08 (Un millón ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), por concepto de ISR Retenido por pago de honorarios asimilados a salarios, más \$10,309.90 (Diez mil trescientos nueve pesos 90/100 M.N.), por concepto del 10% de ISR Retenido por honorarios profesionales, más \$10,997.23 (Diez mil novecientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), por concepto de Retención de IVA a personas físicas.

Contrario a lo anterior, la C. Alma Pineda Miranda omitió informar a la Autoridad Fiscal Federal las actualizaciones y recargos que ascienden a la cantidad de \$304,471.44 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 44/100 M.N.), y que se integran por \$52,933.09 (Cincuenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.), por concepto de actualizaciones, más \$251,538.35 (Doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.), por concepto de recargos; tal y como se advierte de los escritos que constan en el expediente de la liquidación y que la representante legal del otrora partido político, en diversas promociones fue omisa en la citada información tendente a la emisión del multicitado “formato para pago de contribuciones federales”.

3.- Como se desprende del punto anterior, existen inconsistencias en las informaciones sobre los créditos fiscales, a cargo del otrora Partido Futuro Democrático que constituyen un elemento fundamental para que la Autoridad Fiscal Federal, llegase a emitir vía electrónica una determinación en términos del “formato para pago de contribuciones federales” en análisis. Por lo que a juicio del suscrito, resultó pertinente que la representante del otrora partido político local, con la personalidad reconocida ante esa Autoridad Fiscal Federal solicitara la determinación certificada que sustentara la expedición del número de resolución o referencia identificado con el número 2495; pues como se desprende del oficio IEEM/INT/PFD/31/2017, sobre la respuesta al escrito del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la petición concreta de la C. Alma Pineda Miranda para cubrir obligaciones fiscales a cargo del otrora partido político local, mediante el pago único y espontáneo por \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos, 00/100 M.N.), implicaría una vinculación directa al reconocimiento de créditos que se consignarían en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; por tanto, de manera fundada y motivada se solicitó la resolución 2495 certificada por la Autoridad Fiscal Federal con el objeto de sustentar los créditos fiscales procedentes en la presente actuación electoral.

4.- El treinta de marzo de dos mil diecisiete, la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en respuesta al oficio IEEM/INT/PFD/31/2017, informó al suscrito Interventor la imposibilidad material para solicitar por escrito a la Autoridad Fiscal Federal la referida certificación de la resolución

2495; circunstancia que como ha quedado expuesto, constituiría un elemento de prueba fundamental para determinar en definitiva el monto del crédito fiscal y adeudo en este rubro que se consignaría en la lista definitiva de obligaciones a cargo del otrora partido político local. Cabe añadir que el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación señala que “... *En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original...*”; lo que se traduce en que la solicitud formulada a la representante legal del otrora partido político local, constituía una obligación impuesta porque como se deduce de la presente cita, la gestión para obtener mayores elementos de la Autoridad Fiscal Federal, es facultad única y exclusivamente atribuida a la C. Alma Pineda Miranda promovente en ese asunto y representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Asimismo, con la eventual respuesta de la Autoridad Fiscal Federal a la solicitud que formularía la C. Alma Pineda Miranda, permitiría al suscrito Interventor, además dilucidar sobre la previsión legal del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación que prescribe "... *en ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes*", en razón de que la C. Alma Pineda Miranda al sustentar

su pretensión, adujo que "... el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al tener conocimiento del adeudo de mi representada por un total de \$1,501,233.65 (Un millón quinientos un mil doscientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.) y de la situación financiera del otrora partido político local, ha autorizado, la condonación de actualizaciones, multas, recargos, etc., y ha aceptado un pago único de manera espontánea por un total de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)" (sic)

Ante estas circunstancias, el suscrito Interventor al no contar con información pertinente que brinde certeza jurídica para dilucidar si con el pago del monto consignado en el "formato de pago de contribuciones federales" expedido en favor del Partido Futuro Democrático, por conducto de la representante legal, contaría con los elementos necesarios para conocer el sustento legal de la regla o resolución por el que la Autoridad Fiscal Federal, determinó el pago por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, además si el importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), es la totalidad del pago de las obligaciones fiscales del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Por las consideraciones antes señaladas, el "formato de pago de contribuciones federales", en términos de los artículos 436 y 437 del Código Electoral del Estado de México, no generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados planteados por la C. Alma Pineda Miranda según su escrito del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete;

consecuentemente, el reconocimiento del crédito fiscal a cargo del otrora partido político debe permanecer incólume, y para efectos de los créditos fiscales que figuren en la lista definitiva de adeudos en el orden y prelación que consigna el citado “Aviso de liquidación”, debe determinarse la cantidad \$1,586,226.49 (Un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), toda vez que el cálculo de los créditos, actualizaciones y recargos al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se encuentran plenamente justificados en apego a las disposiciones fiscales aplicables.

En este orden de ideas, tomando en consideración que a partir de esta determinación de créditos y lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación, una vez aprobada, la consecuencia inmediata es la elaboración de un informe a cargo del suscrito que contendrá el importe de bienes, derechos y de las obligaciones del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, inciso d) del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento de la materia; por tanto, resulta procedente que las actualizaciones y recargos de los créditos fiscales reconocidos en definitiva se hagan efectivos al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, con el objeto de generar certeza respecto de las obligaciones del otrora partido político en liquidación.

V. Sanciones administrativas electorales

Las obligaciones administrativas electorales que constituyen un crédito en favor del Instituto Electoral del Estado de México a cargo del otrora Partido

Futuro Democrático, Partido Político Local, de acuerdo con el “Aviso de Liquidación”, son las referentes a las multas que tanto el Instituto Electoral del Estado de México como el Instituto Nacional Electoral impusieron en ejercicio de sus atribuciones sancionadoras, mediante acuerdo de la primera IEEM/CG/252/2015, denominado “*Por el que se ordena el descuento a las ministraciones de los Partidos Políticos derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015*”; así como el acuerdo de la segunda concerniente al acuerdo identificado como INE/CG251/2016, intitulado “*Resolución del Consejo General del Instituto Nacional electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México*”, como se ilustra a continuación:

- a) Sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local por la cantidad de \$4,640.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante Acuerdo IEEM/CG/252/2015.

- b) Sanción administrativa de carácter económico impuesta al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local por la cantidad de \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), mediante resolución INE/CG251/2016.

Por lo anterior, el suscrito Interventor determina que las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, tal y como se reconocen en el “Aviso de liquidación”, para efectos del presente estudio, deben reconocerse en la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el orden y prelación que consigna el citado “Aviso de liquidación”.

VI. Solicitudes procedentes e improcedentes

Para mejor ilustración del presente análisis, el suscrito Interventor expone a continuación dos apartados en los que se identifican las solicitudes procedentes e improcedentes de reconocimiento de créditos, las propiamente referidas al pago de los mismos, así como la relativa a la solicitud suscrita por la representante legal del otrora partido político en liquidación:

a) Solicitudes procedentes

1. Adeudos laborales

Beneficiario	Importe	Prelación
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral
Evelia González Arzate	\$51,000.00	Laboral
María Eugenia Vega Martínez	\$60,000.00	Laboral
Oscar Javier Ríos Cuevas	\$60,000.00	Laboral
Raúl Velázquez Lira	\$60,000.00	Laboral

Beneficiario	Importe	Prelación
Perlita García Mancera	\$45,000.00	Laboral
Nora Angélica Hernández Ruiz	\$45,000.00	Laboral
Ana Teresa Fonseca Vilchis	\$60,000.00	Laboral
Esperanza Hernández Motte	\$60,000.00	Laboral
Suma:	\$513,000.00	

Las solicitudes antes referidas, particularmente versaron sobre el pago de créditos reconocidos en el “Aviso de liquidación”, en el momento procesal oportuno y conforme al procedimiento previsto por el reglamento de la materia; en tal sentido, la determinación del suscrito se sustentó en la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático, precisamente la provisión de pagos de acuerdo con los registros contables acreditados a través de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, así como la documentación suscrita por la representante legal, que consta en el expediente de la liquidación.

2. Créditos Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	\$1,586,226.49	Fiscal
Suma:	\$1,586,226.49	

Encuentran su justificación en el reconocimiento contable a los rubros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilados a salarios y honorarios de servicios profesionales; retención del Impuesto al Valor

Agregado IVA por concepto de honorarios a personas físicas; además de las actualizaciones y recargos en observancia a las disposiciones fiscales aplicables, que durante la vigencia del otrora partido político y en el curso de la ejecución del presente procedimiento de liquidación, se han venido acumulando; por tanto, el monto reconocido corresponde a la suerte principal, consignado en el “Aviso de liquidación” con las actualizaciones y recargos al treinta y uno de marzo del presente año.

3. Sanciones administrativas definitivas y firmes

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México.	\$4,640.00	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México.	\$5,843.20	Sanciones administrativas
Suma:	\$10,483.20	

Se sustentan en los Acuerdos adoptados por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral que en el ejercicio de sus atribuciones legales efectuaron, el primero, en relación al proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, mediante Acuerdo IEEM/CG/252/2015, y el segundo, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México, a través del Acuerdo INE/CG251/2016, ambas circunstancias consistentes en multas económicas impuestas que fueron reconocidas y consignadas en el “Aviso de liquidación”.

4. Proveedores y Acreedores

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación
Pedro Rivas Ramos	41	\$114,376.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2786	\$342,317.16	Proveedores
Oscar Torres Valdés	011 A	\$19,198.00	Proveedores
Oscar Torres Valdés	012 A	\$123,540.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	Proveedores
Suma:		\$976,431.16	

Las solicitudes antes referidas, particularmente versaron sobre el pago de créditos reconocidos en el “Aviso de liquidación”, en el momento procesal oportuno y conforme al procedimiento previsto por el reglamento de la materia; en tal sentido, la determinación del suscrito se sustentó en la contabilidad del otrora Partido Futuro Democrático, precisamente la provisión de pagos de acuerdo con los registros contables acreditados a través de los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estados financieros de dos mil quince, así como los contratos que al efecto suscribió la Presidenta del Comité Directivo Estatal con los proveedores en mención, además de las facturas, y demás documentación que obra en el expediente de la liquidación. Cabe señalar que los créditos reconocidos cuyo pago se pide, se refieren a la suerte principal en los términos convenidos y que coincide efectivamente con el monto consignado en el “Aviso de liquidación”.

b) Solicitudes improcedentes

1. Adeudos laborales

Persona	Solicitud	Importe reclamado
Eloísa Zamora López	Pago de un supuesto adeudo por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de dos mil quince; enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis.	\$120,000.00
Jazmín Gutiérrez Vázquez	Se reconociera en la lista de definitiva de adeudos, para que en su momento se realizara el pago de un supuesto adeudo laboral de los meses de mayo y junio de 2015.	\$36,000.00
Suma:		\$156,000.00

Para la C. Eloísa Zamora López, la base del sentido de la determinación tiene sustento en el análisis sobre el incumplimiento de los requisitos que al efecto prevé el Reglamento de la materia para ser efectiva la procedencia del reconocimiento del crédito y consecuente reconocimiento en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; por tanto, al no tener constancia de documentación alguna que justificara el supuesto derecho, la solicitud de cuenta resultó improcedente al propósito planteado.

En el caso de la C. Jazmín Gutiérrez Vázquez, la determinación encuentra respaldo en la renuncia manifiesta al escrito de solicitud de un supuesto adeudo de carácter laboral.

2. Créditos fiscales

Solicitante	Solicitud	Importe solicitado
Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.	Pago de una supuesta condonación de créditos fiscales, emitida por la Autoridad Fiscal Federal.	\$800,000.00
Suma:		\$800,000.00

La determinación se basa en las inconsistencias que sobre los créditos fiscales el suscrito Interventor advirtió a las gestiones que la C. Alma Pineda Miranda realizó ante la Autoridad Fiscal Federal, en su pretendido propósito por solicitar una supuesta condonación fiscal, pues del análisis a la documentación presentada ante el suscrito, precisamente un “formato de pago de contribuciones federales”, expedido en favor del Partido Futuro Democrático a través de correo electrónico por el monto a pagar de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), resultando pertinente solicitar a la representante legal de dicha entidad política, información adicional de la Autoridad Fiscal Federal, precisamente la certificación de la citada determinación, elemento que permitiría deducir la regla o resolución que justificara el pago de créditos por el monto antes señalado; en este sentido, y toda vez que en respuesta a la solicitud del suscrito la representante legal expuso la imposibilidad material de realizar esa petición a la Autoridad Fiscal Federal; al no contar con dicha información, el suscrito Interventor quedó imposibilitado para resolver favorablemente al no tener certeza si con el importe a cubrir consignado en el “formato de pago de contribuciones federales”, el pago de las obligaciones fiscales reconocidas en

el “Aviso de liquidación” quedaría parcial o totalmente saldado, en consecuencia, la documental en cuestión no generó convicción sobre los hechos afirmados por la C. Alma Pineda Miranda, determinando que el crédito fiscal reconocido en el citado aviso de liquidación debía quedar incólume, por tanto, la pretensión resultó improcedente.

VII. Lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local

De conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 127 y 128 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se desprenden cuatro clases de obligaciones:

1. Laborales. Aquellos adeudos a favor de los trabajadores del otrora Partido Futuro Democrático, mismos que fueron reconocidos en la contabilidad al treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis conforme a la documentación comprobatoria correspondiente.

2. Fiscales. Para efectos del presente apartado, son créditos fiscales aquellas obligaciones derivadas del cumplimiento a las leyes y ordenamientos en materia fiscal que el partido político durante su vigencia adquirió y aquellas impuestas por las Autoridades Fiscales, así como las derivadas del procedimiento de liquidación que deben enterarse al Estado, en los términos y condiciones que al efecto

dispongan las leyes, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México; mismas que deberán ser pagadas, una vez que queden saldados o reservados los créditos laborales.

3. Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes.

Aquellos adeudos por concepto de sanciones administrativas electorales definitivas y firmes, decretadas por Autoridad Electoral competente; que deberán ser pagadas al Instituto Electoral del Estado de México, una vez que queden saldados o reservados los créditos fiscales.



4. Proveedores y acreedores. Aquellas obligaciones en favor de personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades económicas al suministrar diversos bienes o servicios al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales; que deberán ser pagadas una vez que queden saldados o reservados los créditos administrativos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Interventor determina la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a la procedencia de reconocimiento de créditos y análisis de solicitudes, en el orden de prelación siguiente:

a) Adeudos Laborales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral
Evelia González Arzate	\$51,000.00	Laboral
Maria Eugenia Vega Martínez	\$60,000.00	Laboral
Oscar Javier Ríos Cuevas	\$60,000.00	Laboral
Raúl Velázquez Lira	\$60,000.00	Laboral
Perlita García Mancera	\$45,000.00	Laboral
Nora Angélica Hernández Ruiz	\$45,000.00	Laboral
Ana Teresa Fonseca Vilchis	\$60,000.00	Laboral
Esperanza Hernández Motte	\$60,000.00	Laboral

b) Créditos Fiscales:

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	\$1,586,226.49	Fiscal

c) Sanciones administrativas electorales definitivas y firmes:

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México.	\$4,640.00	Sanciones administrativas
Instituto Electoral del Estado de México.	\$5,843.20	Sanciones administrativas

d) Proveedores y acreedores:

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación
Pedro Rivas Ramos	41	\$114,376.00	Proveedores

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2786	\$342,317.16	Proveedores
Oscar Torres Valdés	011 A	\$19,198.00	Proveedores
Oscar Torres Valdés	012 A	\$123,540.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	Proveedores

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**

C.P. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN

**INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO,
PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO
No. IEEM/CG/189/2015**